

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora allega diligencia de envió de citatorio de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP de los demandados MARIA DEL ROSARIO BONILLA GUTIERREZ y JOSE LEONARDO LOPEZ GUERRERO, con resultado positivo desde el 13 de septiembre de 2021, sin que al fecha la pasiva acuda a notificarse y sin que la parte actora allega diligencia de notificación por aviso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que no existe evidencia de que la parte actora realizara las actuaciones tendientes a la notificación de la parte ejecutada, esto a pesar de haber sido decretadas unas medidas cautelares sobre los bienes del ejecutado.

En consecuencia, este despacho se dispone a **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado en la presente litis.

Así las cosas, de conformidad con el inciso primero del artículo 317 ibídem, habrá de requerirse a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con el trámite pendiente so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, esto es que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte ejecutada y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91e97f7e94017de57ac4495b21603c2553659fd5ccd7f0fdfa94f50c1ed41283

Documento generado en 14/10/2021 08:10:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>